

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA RECTIFICACIÓN DE UN ERROR MATERIAL EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Expediente número 2026/LIC/0019

Objeto del contrato: “Suministro de ácido hialurónico para administración intraarticular y peritendinosa para Mutua Intercomarcal, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 39.”

DILIGENCIA para hacer constar que se ha advertido de la existencia de un error material en la transcripción del documento relativo al Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y la memoria justificativa, que rige la contratación del presente suministro.

Mediante el presente informe jurídico se hace constar que se ha detectado el error material, en la configuración de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, y que se ha procedido a enmendar, concretamente en el apartado V.2. del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (PCAP), y el apartado 13.2 de la memoria justificativa.

Dado que, se ha procedido a emitir el correspondiente informe jurídico en el que consta la propuesta de corrección como se indica seguidamente:

“Concretamente el mencionado error afecta a la valoración de publicaciones científicas asociadas a los productos ofertados que responde a la voluntad de premiar una mayor evidencia técnica o científica, configurándose como un elemento de mejora cualitativa de las ofertas, sin que su ausencia pueda tener carácter excluyente ni condicionar la admisión de los licitadores al procedimiento.

Memoria justificativa y Pliego de Cláusulas Administrativas particulares:

➤ **Apartado 13.2 Memoria justificativa:**

Donde dice:

Podrá ser motivo de exclusión el hecho de no presentar ningún ensayo, estudio clínico y/o bibliografía en el que hayan participado los productos ofertados.

Debe decir:

La valoración de las **publicaciones** se realizará a partir de los ensayos, estudios clínicos y/o bibliografía aportados en los que hayan participado los productos ofertados, asignándose la puntuación correspondiente en función de la calidad, relevancia y adecuación de la documentación presentada.

➤ **Apartado V.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas:**

Donde dice:

Publicaciones	Se valorará hasta con un máximo de 10 puntos, los ensayos clínicos, estudios clínicos y bibliografía presentados en los que haya participado el producto ofertado. Dentro de la valoración, obtendrán mayor puntuación, aquellos ensayos o estudios clínicos que estén avalados por un comité ético.	10	Podrá ser motivo de exclusión el hecho de no presentar ningún ensayo o estudio clínico en el que hayan participado los productos ofertados.
----------------------	--	----	---

Debe decir:

Publicaciones	Se valorará hasta con un máximo de 10 puntos, los ensayos clínicos, estudios clínicos y bibliografía presentados en los que haya participado el producto ofertado. Dentro de la valoración, obtendrán mayor puntuación, aquellos ensayos o estudios clínicos que estén avalados por un comité ético.	10	La valoración de las publicaciones se realizará a partir de los ensayos, estudios clínicos y/o bibliografía aportados en los que hayan participado los productos ofertados, asignándose la puntuación correspondiente en función de la calidad, relevancia y adecuación de la documentación presentada.
----------------------	--	----	--

En virtud de lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), y en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que establece que "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", se procede mediante la presente diligencia, a la corrección de oficio del mencionado error material."

De acuerdo con los anteriores antecedentes, y visto el informe jurídico donde consta la propuesta de resolución de la presente rectificación de pliegos,

RESUELVO

Primero. - CORREGIR la información contenida en los apartados 13.2 de la memoria justificativa y del apartado V.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, referente a la "Contratación del suministro de ácido hialurónico para administración intraarticular y peritendinosa para Mutua Intercomarcal", (2026/LIC/0019), tal y como ha quedado expuesto anteriormente.

Segundo. - AMPLIAR el plazo de presentación de las proposiciones, siendo la nueva fecha límite el día 19 de mayo de 2026 a las 23:59 horas.

Tercero. - PUBLICAR la presente resolución en el Perfil del contratante de la Mutua Intercomarcal, mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 39, en la Plataforma de Contratación Pública del Sector Público (<https://contractaciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

En Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Director Gerente de Mutua Intercomarcal.